

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 06 DE 2011

(noviembre 24)

por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El numeral 4 del artículo 235 de la Constitución Política quedará así:

(...)

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

Artículo 2°. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un parágrafo 2° del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. Atendiendo la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente.

Artículo 3°. El numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política quedará así:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, directamente o por conducto del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los altos servidores que gocen de fuero Constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000094 DE 2011

(noviembre 23)

por medio de la cual se ordena un reintegro de recursos del presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 6° del Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos destinados por recaudo del IVA, definidos en la Ley 1393 de 2010, hacen parte de los recursos que financian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado según lo dispuesto por el numeral 1 del aparte 3 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 11 de la Ley 1122 de 2007, 34 de la Ley 1393 de 2010 y 44 de la Ley 1438 de 2011.

Que los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga Subcuenta de Solidaridad-, son recursos complementarios para el financiamiento de los subsidios a la demanda, una vez aplicadas las demás fuentes que financian el Régimen Subsidiado, conforme a lo previsto por el numeral 3 del aparte 2 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 11 de la Ley 1122 de 2007, 34 de la Ley 1393 de 2010 y 44 de la Ley 1438 de 2011, así como por lo previsto en el artículo 50 de la Ley 715 de 2001.

Que en el marco del Decreto 971 de 2011 y con miras a garantizar el aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado, el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga -Subcuenta de Solidaridad-, giró por concepto de cofinanciación a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado en nombre de estas, un valor de \$686.037.098.781.49, para el período comprendido entre abril y octubre de 2011, de los cuales \$118.722.690.742.49, corresponden efectivamente a la cofinanciación del Fosyga y el saldo, es decir, \$567.314.408.039, deben ser financiados con los recursos previstos en la Ley 1393 de 2010, los cuales se encuentran incorporados en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Salud y Protección Social. El detalle de los giros realizados por municipio en el referido período, se discrimina en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 971 de 2011, modificado por los artículos 1° de los Decretos 1700 y 3830 de 2011, el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga publicó en su página web los giros por concepto de cofinanciación a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado en nombre de estas, de los recursos cuyo reintegro se pretende ordenar a través de la presente resolución.

Que con dicho giro no se afectó la apropiación existente en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, con cargo a los recursos provenientes del recaudo del IVA previstos en la Ley 1393 de 2010, por lo que el entonces Director General de Financiamiento, solicitó el reintegro a la Subcuenta de

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página